



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 199, correspondiente al día 18 de Julio de 1951, se publica lo siguiente:

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 17 de Julio de 1951, sobre régimen jurídico de las Sociedades Anónimas.

(Continuación)

Artículo sesenta y cuatro.—Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurren. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital desembolsado sobre aquellas acciones.

Artículo sesenta y cinco.—Los accionistas podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la Junta o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Los administradores estarán obligados a proporcionárselos, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital desembolsado.

Artículo sesenta y seis.—Cualquier accionista de la Sociedad y las personas que hubieren asistido a la Junta, en representación de los accionistas no asistentes, podrán obtener certificación de los acuerdos adoptados.

Sin perjuicio del derecho del accionista, que se establece en el párrafo anterior, deberá ser presentado en el Registro Mercantil, dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del acta, bajo la responsabilidad de los administradores, testimonio notarial de los acuerdos inscribibles.

Artículo sesenta y siete.—Podrán ser impugnados, según las normas y dentro de los plazos establecidos en los artículos siguientes, los acuerdos sociales que sean contrarios a la Ley, se opongan a los Estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varios accionistas, los intereses de la Sociedad.

La sentencia que estime la acción producirá efectos frente a todos los accionistas, pero no afectará a los derechos adquiridos de buena fe por los terceros, a consecuencia del acuerdo impugnado.

Artículo sesenta y ocho.—La acción de impugnación de los acuerdos, a que se refiere el artículo anterior, deberá ejercitarse en el plazo de cuarenta días, a partir de la fecha del acuerdo. Si éste fuere objeto de inscripción en el Registro, la impugnación podrá realizarse también dentro del mes siguiente a la fecha en que la inscripción tenga lugar.

No quedan sometidos a estos plazos de caducidad las acciones de nulidad de los acuerdos contrarios a la Ley, que podrán ejercitarse pasados esos plazos por el procedimiento del juicio declarativo ordinario.

Artículo sesenta y nueve.—Están legitimados para el ejercicio de las acciones de impugnación los concurrentes a la Junta que hubiesen hecho constar en acta su oposición al acuerdo impugnado, los accionistas ausentes y los que hayan sido ilegítimamente privados de emitir su voto. Para el ejercicio de las acciones, a que se refiere el párrafo segundo del artículo anterior, están legitimados todos los accionistas y los administradores en su propio nombre, aunque no sean accionistas.

Artículo setenta.—El procedimiento de impugnación de los acuerdos sociales se acomodará a las normas siguientes:

1. Todas las impugnaciones relativas a un mismo acuerdo se substanciarán y decidirán en un solo proceso. A tales fines, en las poblaciones donde hubiere más de un Juzgado de Primera Instancia, las demandas de impugnación que se presenten con posterioridad a otra, se repartirán al Juez que conociere de la primera. El Juzgado, sea o no único en la población, no dará curso a ninguna demanda de impugnación hasta transcurrido el plazo de caducidad señalado en el artículo sesenta y ocho.

2. Será Juez competente para conocer del asunto, con exclusión de cualquier otro, el de Primera Instancia correspondiente al lugar donde se hubiere celebrado la Junta general de accionistas.

3. El procedimiento se iniciará por demanda, en la que sucintamente se expondrán los hechos determinantes del vicio denunciado y los fundamentos jurídicos de la impugnación.

4. La solicitud del demandante o demandantes que presenten, al menos, la quinta parte del capital social, podrá el Juez, al tiempo de proveer sobre la admisión de la demanda, suspender el acuerdo impugnado, oídos los representantes de la Sociedad, quienes podrán solicitar, a su vez, que se aseguren mediante caución los eventuales perjuicios que con la suspensión puedan irrogarse a la Sociedad.

La resolución que dicte el Juez de Primera Instancia podrá ser enmendada por vía de reposición.

Contra el auto resolutorio de este recurso podrá interponerse el de apelación, que se admitirá en ambos efectos para ante la Audiencia del territorio, mediante escrito que se presentará dentro del plazo de quince días.

El Juzgado admitirá el recurso y emplazará a las partes para que en un plazo igual se personen en el Tribunal superior.

Dentro del término de emplazamiento, el recurrente comparecerá ante el Tribunal de apelación, y al propio tiempo formalizará el recurso, mediante escrito motivado, del que se dará traslado por cinco días a los recurridos que hubieren comparecido, a fin de que puedan impugnar el recurso.

El Tribunal, sin más trámites y sin celebración de vista, lo resolverá en el plazo de diez días. Contra la sentencia que se dicte no se dará recurso alguno.

5. Las acciones de impugnación deberán dirigirse contra la Sociedad, la cual habrá de formular su contestación, en el plazo de nueve días. Cuando el actor tuviese la representación exclusiva de la Sociedad, el Juez designará la persona que ha de representarla en este juicio, entre los accionistas que hubieren votado a favor del acuerdo impugnado.

Los accionistas que hubieren votado a favor del acuerdo impugnado podrán intervenir a su costa en el proceso para mantener la validez del acuerdo.

6. Evacuado el traslado de contestación, el Juez determinará, sin ulterior recurso, si es o no necesario el recibimiento a prueba, debiendo acordar la celebración, cuando lo soliciten todos los litigantes o cuando, habiéndolo solicitado alguno, la impugnación del acuerdo se fundamente en la lesión, en beneficio de uno o varios accionistas, de los intereses de la Sociedad.

Si se acordase el recibimiento a

prueba, se propondrá en el plazo común de seis días la que las partes estimen útil y necesaria, practicándose la propuesta y admitida en el de veinte, también común para las partes. Excepcionalmente podrá prorrogarse este último plazo para llevar a cabo aquellas probanzas que por causa legítima, libremente apreciada por el Juez, no hubieren podido practicarse dentro de aquel plazo.

7. Cuando no se hubieren recibido los autos a prueba o, en otro caso, terminado el período de práctica de la admitida, el Juez, sin más trámites, dictará providencia, emplazando a las partes para que en el término de quince días, comunes a todas ellas, comparezcan ante la Audiencia Territorial respectiva, por medio de escrito, en el que, al propio tiempo, harán brevemente las alegaciones jurídicas que consideren oportunas y en la cual, en su caso, les cabrá comentar las pruebas practicadas. Dictada esta providencia, el Juez elevará los autos a la Audiencia.

8. Recibidos los autos y transcurrido el término de quince días, contados desde la fecha de emplazamiento, la Audiencia dictará sentencia, hayan o no comparecido ante ella las partes y hecho uso o no de su derecho a formular alegaciones.

9. Contra la sentencia que en única instancia dicte la Audiencia Territorial, solo cabrá el recurso de casación por infracción de Ley o de doctrina legal o por quebrantamiento de forma.

10. Con garantía bastante a juicio de la Audiencia que hubiere dictado la sentencia recurrida, podrá acordarse su ejecución provisional, a reserva de indemnizar los daños y perjuicios que con ello se causen y sean aprobados, si la resolución fuese casada.

11. Las costas del proceso de impugnación se impondrán por ministerio de la Ley al litigante o litigantes vencidos, si la demanda se estimase totalmente o fuere desestimada en su integridad y para las causadas en los recursos se estará a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En los demás supuestos, el Tribunal determinará la proporción en que han de ser satisfechas las que tengan carácter común y las causadas privadamente por cada litigante o grupo de litigantes.

Cuando se evidencie que cualquiera de ellos procedió de mala fe, suscitando pretensiones temerarias o dolosas o recursos notoriamente fal-

tos de fundamento o con manifiesto propósito dilatorio, el Tribunal podrá, con independencia de la indemnización de perjuicios, si procediere, imponer, además de las costas, una sanción de carácter pecuniario, acomodada a la importancia cuantitativa del pleito y a la gravedad del fraude.

12. La Ley de Enjuiciamiento Civil será supletoriamente aplicable, pero en ningún supuesto se admitirán otros incidentes y recursos que los que expresamente se mencionan en los anteriores apartados de este artículo, salvo el de reposición, que podrá siempre interponerse.

(Continuad)

2949

Diputación Provincial

ANUNCIO

Acordada por la Excm. Diputación, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de los corrientes, la aprobación de un Suplemento de Crédito en el presupuesto ordinario del año en curso, por 40.000 pesetas, para los gastos que puedan ocurrir durante la vigencia de este Presupuesto, de carácter imprevisto, se hace público en este periódico oficial, a fin de que durante el plazo de quince días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Cáceres, 28 de Julio de 1951.—El Vicepresidente, LUIS NUÑO BEATO.

3227

Servicios Hidráulicos del Tajo

CONCESIONES

Anuncio

RUSTICAS, S. A., ha presentado en estos Servicios Hidráulicos, instancia, acompañada del oportuno proyecto, solicitando autorización para aprovechar 120 litros de agua por segundo del arroyo Torcón, con destino al riego de otras tantas hectáreas de la finca de su propiedad, denominada «Dehesa Nueva», sita en término municipal de Puebla de Montalbán (Toledo); y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y 16 del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de Enero de 1927, he acordado su publicación en los BOLETINES OFICIALES de la provincias de Toledo y Cáceres, y abrir la información pública correspondiente por el plazo de treinta días naturales, que empezará a contarse a partir de la fecha siguiente a la de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesados, presentar en estos Servicios y en la Alcaldía de Puebla de Montalbán, las reclamaciones que consideren procedentes contra la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en estas Oficinas, sitas en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, número 4 (Nuevos Ministerios), para cuantos deseen examinarlos.

NOTA-EXTRACTO

Las obras comprenden la construcción de una galería visitable de traza recta de 100 metros de longitud, con la solera a una profundidad media de 3,50 metros que comunica con un

pozo de 5,30 metros, protegido por una edificación que sirve de alojamiento a la maquinaria de elevación, la cual impulsa el agua hasta un dispositivo modulador situado a 35 metros de distancia, del cual arranca el canal de distribución.

Todas las obras están en terreno propiedad del peticionario, a excepción de la galería que se halla en terreno de dominio público. (A. 40 R.)

Madrid, 1 de Agosto de 1951.—El Ingeniero Director, Ramón María Serret.

(96 psts.)

3223

CONCESION DE AGUAS PUBLICAS

Habiéndose formulado en estos Servicios la petición que se reseña en la siguiente

NOTA:

Nombre del peticionario: Don Rafael Sánchez Mazas.

Y de su representante: Don Emilio Pérez Adsuar.—Ferrocarril, número 19, Madrid.

Clase de aprovechamiento: Riegos. Cantidad de agua que se pide: 45 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Arrago.

Término municipal en que radicarán las obras: Huélagá (Cáceres).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de Enero de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en los Servicios Hidráulicos del Tajo, sitos en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, núm. 4 (Nuevos Ministerios), el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado, no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos. (A. 54-S.)

Madrid, 30 de Julio de 1951.—El Ingeniero Director, Ramón María Serret.

(93 psts.)

3225

CONCESIONES

Autorizando al Grupo Sindical de Colonización núm. 257 de Madrigal de la Vera (Cáceres), para aprovechar aguas de la «Garganta de Alardos», con destino a riegos

Visto el expediente promovido por D. Diego Aparicio López, Jefe Nacional de la Obra Sindical de Colonización, en representación del Grupo Sindical número 257 de Madrigal de la Vera (Cáceres), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas de la «Garganta de Alardos», en término municipal

de aquel pueblo, con destino a riegos en finca de su propiedad.

ESTE MINISTERIO ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede al Grupo Sindical número 257 de Madrigal de la Vera, con carácter provisional, autorización para derivar hasta un caudal de 711 litros por segundo de la Garganta de Alardos, en aquel término municipal, con destino al riego de 710 hectáreas y 50 áreas en finca de su propiedad. El período de riegos queda limitado al comprendido entre el 15 de Octubre y el 1.º de Junio de cada año, quedando prohibido su uso durante el resto del año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Mariano Nuez Devesa, en Agosto de 1949. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los cuatro años, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de cuatro años desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Tajo el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedará a cargo de los Servicios Hidráulicos del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Durante el período de ejecución de los trabajos, los propietarios de las tierras beneficiadas deberán constituirse en Comunidad de Regantes, presentándose en los Servicios Hidráulicos del Tajo los Proyectos de Ordenanzas y Reglamentos, redactados de acuerdo con lo que previene la vigente Ley de Aguas, los cuales deberán quedar aprobados antes de que se apruebe el acta de que habla la condición anterior, inscribiéndose definitivamente la concesión a nombre de la Comunidad que se constituya.

7.ª Se declaran las obras de utilidad pública a los efectos de la Ley de expropiación forzosa. Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios. Las servidumbres legales serán decretadas por la autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o

arriendo con independencia de aquélla.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

12.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Entidad peticionaria las preinsertas condiciones, no remitiendo el reintegro preceptivo, a virtud de la exención de tal impuesto, conforme al artículo 21 de la Ley de 6 de Diciembre de 1940, de Orden del Excmo. Sr. Ministro, lo comunico a V. I. para su conocimiento, el de la Entidad interesada y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1951.—El Director General, firmado: Francisco García de Sola.—Rubricado. Al pie se lee: Ilmo. Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo. (A. 37 G.)

Es copia: El Ingeniero Director, Ramón María Serret.

(312 psts.)

3224

Caja de Recluta número 13

CACERES

CIRCULAR

Para dar cumplimiento al artículo 316 del vigente Reglamento y Reemplazo del Ejército, los reclutas ingresados en Caja, que por sus aficiones o por pertenecer a sociedades montañesas demuestren poseer conocimientos de la técnica del equis, o escalada, aplicable a las Unidades de Montaña, podrán acogerse a cuanto dispone el citado artículo, para su destino en dichas Unidades, asimismo lo que por su profesión u oficio, o por la instrucción pre-militar recibida, se considerase aptos para desempeñar los servicios que tienen a su cargo los Regimientos de Carros de Combate, Unidades y Servicios de Automovilismo y de Transmisiónes y Tropas del Servicio Geográfico, podrán solicitar durante todo el mes de Agosto en curso, ser destinados a ellos como procedentes del



reclutamiento forzoso, mediante instancia dirigida al Jefe del Cuerpo en que deseen servir, a la que unirán certificados y documentos que consideren oportunos para acreditar sus conocimientos y aptitudes, o solicitarán acreditarlos mediante examen.

Las instancias serán presentadas en esta Caja de Recluta, sita en la calle de San Felipe, núm. 1, de esta Capital, para que se hagan constar en ellas la talla, profesión u oficio que figuren en las filiaciones de Caja de los solicitantes, el reemplazo a que pertenecen y población en que fueron alistados, remitiéndolas seguidamente a los Cuerpos respectivos.

Cáceres, 2 de Agosto de 1951.—El Comandante Jefe accidental, Manuel Arias López.

3219

Hermandad Sindical Mixta
MONTANCHEZ

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Montánchez, y que tengan en su relación fincas que no les pertenezcan, pueden hacer el traslado de las mismas a nombre de los actuales poseedores, de acuerdo con éstos; advirtiéndoles que solo les queda el mes de Agosto actual para tal fin y que de no hacerlo así no tendrán derecho a impugnar la Cuota de Policía y Guardería Rural que se le asigne por las fincas que figuren a su nombre aun cuando no sean de su pertenencia, para el pago del próximo año de 1952.

Para el traslado de las mismas en la Secretaría de la Hermandad Sindical Mixta de Montánchez.

Montánchez, 1 de Agosto de 1951.—El Jefe de la Hermandad, Pedro Rosco Amores.

(42 pstas.) 3236

Junta Municipal del Censo Electoral

VALDECAÑAS DE TAJO

Don Marcos Durán Gómez, Secretario del Juzgado de Paz y por tanto de la Junta Municipal del Censo Electoral de Valdecañas de Tajo (Cáceres).

Certifico: Que cumpliendo instrucciones de la Superioridad, en acta de fecha 30 de Julio pasado, ha sido modificada la constitución de esta Junta llevada a efecto el 25 de Junio último, en lo que afecta a los Vocales por el concepto señalado en el número 4.º del artículo 11 de la vigente Ley Electoral, por lo que estaba designado Vocal propietario, Don Lorenzo de Guzmán Muñoz, como Jefe de Hermandad y Vocal suplente, don Eusebio Muñoz Rivero, de Sindicatos, los cuales han pasado a ser propietarios, habiéndose designado como suplentes por igual concepto, don Pedro Becerra Martín y don Rufino Muñoz Alvarez, pertenecientes al Cabildo Sindical de la Hermandad, no habiendo sufrido más modificaciones las designaciones hechas para constitución de esta Junta, cuyo edicto ha sido remitido con fecha 24 de Julio pasado, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Presidente en Valdecañas

de Tajo a 1 de Agosto de 1951.—El Secretario, Marcos Durán Gómez.—V.º B.º, el Presidente, (ilegible).

3212

Las Juntas Municipales del Censo Electoral, han designado para su constitución los señores Presidentes y Vocales que a continuación se indican:

A B A D I A

Presidente: Don Desiderio Martín Amores.

Vicepresidente primero: Don Lázaro Hernández Nieto.

Vicepresidente segundo: Don Loreto Muñoz García.

Vocales: Don Gregorio Chamorro Moreno y don Adolfo García Díez.

Suplentes: Don Gil Barrientos Rubio, don Alberto Chamorro Moreno, don Máximo Gordo García y don Liborio Chamorro Frías.

Secretario: Don Pedro Clemente Blázquez.

3220

SANTIAGO DEL CAMPO

Presidente: Don Feliciano Cerro Vegas.

Vicepresidente: Don Teófilo Flores Cerro.

Vocales: Don Sebastián Cerro Mora, don Frutos Gutiérrez Díez, don Sebastián Gutiérrez Díez, don Manuel Cerro Vegas y don Andrés Caro Molano.

Suplentes: Don Feliciano Bermejo Díez, don Francisco Caro Molano, don Fermín Caro Fernández, don Germán Fernández Cerro, don Atilano O'alla Paz y don Manuel Caldera Caro.

Secretario: Don Teófilo Díaz García.

3221

SALVATIERRA DE SANTIAGO

Presidente: Don Fernando Pérez Regodón.

Vicepresidente primero: Don Marcelino Moreno Rodríguez.

Vicepresidente segundo: Don Antonio Tejada Porras.

Vocales: Don Joaquín Moreno Rodríguez y don Julián Rodríguez Núñez.

Secretario: Don José Pérez Regodón.

Suplentes: Don Heliodoro Méndez Rodríguez, don Joaquín Búrdalo Vizcaino, don Diego Chico Donaire y don Florencio Donaire Terrón.

3235

Consejo Provincial de Educación Nacional de Cáceres

Comisión Permanente de Educación Primaria

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 81 del vigente Estatuto del Magisterio, esta Comisión acordó abrir una convocatoria, cuya duración comprende desde el día 3 de los corrientes al 23 del mismo, para que cuantos MAESTROS (varones) aspiren al desempeño de vacantes con carácter de interinos o sustitutos puedan presentar en el indicado plazo los documentos que se citan a continuación:

Para los de nuevo ingreso

1. Instancia dirigida al Sr. Presidente de la Comisión Permanente de Educación Primaria, seintegrada con póliza de 1'60 pesetas y un sello de Protección a los Huérfanos del Magisterio de 0'50 pesetas.

2. Partida de nacimiento legitimada y legalizada.

3. Copia compulsada del Título profesional o certificado de haber efectuado el depósito para el mismo, en su defecto, reintegrada la copia con póliza de 1'60 pesetas.

4. Certificado del servicio militar.

5. Certificado negativo de antecedentes penales.

6. Certificado facultativo de no padecer enfermedad infecto contagiosa ni defecto físico y de estar vacunado.

7. Certificado antituberculoso, expedido por un Dispensario oficial, en el que se haga constar que no padece lesión tuberculosa en fase de contagio.

8. Tres informes: Expedido uno por el Sr. Cura Párroco, otro por el Sr. Alcalde y otro por la Guardia Civil de la localidad donde reside.

Para los que hubieran prestado servicios en esta provincia

Instancia debidamente reintegrada y hoja de servicios certificada por esta Delegación.

En caso de haber transcurrido más de TRES MESES desde la fecha de cese en la última Escuela, presentará también el certificado de antecedentes penales.

Si hiciera más de un año que sirvió en el último destino, aportará, además, certificado facultativo y antituberculoso, como se indica en los apartados 6 y 7.

Para los que hubieran prestado servicios en otras provincias

Instancia debidamente reintegrada y Hoja de servicios certificada por la provincia en que últimamente se prestaron, acompañando, además, los certificados comprendidos en los apartados 6 y 7, los tres informes que se mencionan en el apartado 8.

Si hicieran más de tres meses desde el último destino, aportará, también el certificado de antecedentes penales.

Los Maestros excedentes que soliciten interinidad, deberán presentar la misma documentación que los aspirantes no excedentes, en la forma que anteriormente se indica según pertenezcan al segundo o tercero de los grupos que se señalan.

NOTA.—Todas las certificaciones deberán venir reintegradas con pólizas de 3'15 pesetas y con 1'60 pesetas las copias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 3 de Agosto de 1951.—El Secretario, Nicasio Jiménez.

3218

Juzgados

MONTANCHEZ

Don José Larrumbe Rodríguez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el próximo día primero de Septiembre, a las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el de Paz de Zarza de Montánchez, la tercera subasta pública sin sujeción a tipo de los bienes que luego se dirán y que fueron embargados al vecino de Zarza de Montánchez, Alfonso Rodríguez Bermejo, para estar a las resultas de una multa impuesta por la Fiscalía de Tasas.

Advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre

la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, y que no existen títulos de propiedad, quedando a cargo del rematante suplir esta falta.

Dado en Montánchez a 1 de Agosto de 1951.—José Larrumbe.—El Secretario, Adolfo Fuentes.

Bienes cuya subasta se anuncia

Casa en la calle Santiago, número 13; linda derecha entrando, Blasa Iglesias Iglesias; izquierda, Quintín Tejada Amarilla, y espalda, Jacinta Fresnedoso Suero, mide 3'50 metros de longitud y 6'25 de fondo. Vale mil pesetas.

(60 pstas.) 3785

Alcaldías

SANTIAGO DEL CAMPO

Extracto de los acuerdos adoptados por expresado Ayuntamiento en las sesiones celebradas en el año 1950, que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

Sesión ordinaria del día 12 de Enero de 1950

Se acordó aprobar el acta anterior. Se acordó incluir en la lista de Beneficencia municipal, a Rufino Jiménez, Florentino Caro y Wenceslá Luceño.

De igual forma se acordó consignar 750 pesetas para limpieza y calefacción de las cinco escuelas de este pueblo.

Se acordó ceder el terreno de la Charca del Tío Mendo, a Lorenzo Lindo Marín, por diez años gratuitamente, siendo de cuenta del Sr. Lindo la construcción de las paredes de dicha finca.

Sesión ordinaria del 24 de Enero de 1950

También se acordó aprobar el acta anterior.

Se acordó incluir en la lista de Beneficencia municipal, al vecino de ésta, Angel Fernández Jiménez.

Se acordó fijar el jornal medio de un bracero en esta localidad, de 15 pesetas, para efecto de Ley de Quintas.

Se acordó denegar la parte de labor de la Dehesa Boyal, a María Mena Poblador, por no ser vecina de este pueblo.

Se acordó subastar los 27 trozos de labor de la finca Cañada, autorizando al Sr. Alcalde para formar el pliego de condiciones correspondiente.

Sesión ordinaria del día 12 de Febrero de 1950

Se acordó aprobar el acta anterior. Se acordó la cuenta del Agente y Depositario del Ayuntamiento del 4.º trimestre del año de 1949.

Se acordó conceder la parte de labor a José López Luceño.

Se acordó no contribuir a la creación del centro de segunda enseñanza de Garrovillas.

Se acordó construir un cercado en el terreno de la Ermita de San Marcos, en el plazo de 2 años.

Sesión ordinaria del 24 de Febrero de 1950

Se acordó aprobar el acta anterior. Se acordó sacar a subasta la construcción de las paredes del cercado de San Marcos.



Se acordó satisfacer del capítulo de imprevisto 168 pesetas y 75 céntimos, de las velas gastadas el día de Nuestra Señora de las Candelas, como costumbre tradicional.

Se acordó conceder a la Excelentísima Diputación Provincial, el terreno necesario para la construcción de un campo agrícola escolar.

Sesión ordinaria del día 12 de Marzo de 1950

Se acordó aprobar el acta anterior.

Se acordó comunicar al Sr. Director del Banco de Crédito Local de España, concrete a este Ayuntamiento, los documentos precisos para conceder el préstamo solicitado.

Sesión extraordinaria del 17 de Marzo de 1950

Se acordó aprobar el acta anterior.

Se acordó que la forma de contribuir a la instalación del teléfono de este pueblo, se haga por las cantidades resultantes en los presupuestos municipales de cada uno de los pueblos interesados, o por el número de habitantes de los mismos, que arroje el censo del año actual, por considerar ser la forma más justa y equitativa de aportación.

Sesión ordinaria del día 24 de Marzo de 1950

Se acordó aprobar el acta anterior.

Se expuso por la Presidencia que según había quedado de acuerdo con los tres pueblos limítrofes había necesidad de hacer un viaje a Madrid, para conseguir la instalación del teléfono.

Se acordó denegar la entrega de las llaves de las viviendas de la señora Maestra de la Escuela de Párvulos, a don Francisco Nacarino Campón, por ser suficiente la vivienda del mismo y estar pendiente de una reclamación formulada por dicho señor a la Autoridad superior.

Se acordó satisfacer a D. Benito Díaz Díez, el importe de la parte de labor de la Dehesa Boyal, por haberse omitido en el padrón correspondiente por error involuntario.

Se acordó solicitar del Presidente del Fondo Social del movimiento, la cantidad de 30.000 pesetas, para cercar el terreno propiedad de la Ermita de San Marcos y hermosar dicha Ermita, por ser esta a la que con más devoción se le hace su fiesta en esta localidad, y al propio tiempo para reformar la Casa Ayuntamiento, por ser insuficiente para las oficinas municipales.

Se acordó aprobar la cuenta general del presupuesto del año 1949.

Sesión ordinaria del día 12 de Abril de 1950

Se acordó aprobar el acta anterior.

Se hizo saber por la Presidencia a la Corporación las gestiones realizadas en Madrid para conseguir la instalación del teléfono, como asimismo los gastos realizados en dicho viaje.

Se acordó del capítulo imprevisto la suma de 60 pesetas de los escudos nacionales para las Banderas de tres Escuelas y Cuartel de la Guardia Civil.

También se acordó satisfacer del mismo capítulo la cantidad de 204'75 pesetas, del desayuno de los niños de primera comunión del año actual.

Se acordó aprobar la cuenta del Depósito y Agente de este Ayuntamiento, del primer trimestre del año actual.

Se acordó satisfacer del capítulo de imprevisto la cantidad de 75 pesetas para la Junta Provincial de Protección a la Mujer desvalida.

Se acordó requerir a don Vicente Collazos, vecino de Monroy, para formalizar por escrito el contrato que verbalmente tiene hecho con el señor Alcalde anterior, de una casa de su propiedad destinada a Escuelas y vivienda de los señores Maestros.

Sesión ordinaria del día 12 de Mayo de 1950

Se acordó aprobar el acta anterior.

Se acordó satisfacer del capítulo de imprevisto la suma de 25'95 pesetas, de dos abecedarios para rotulación y numeración de calles.

Por la Presidencia se dió a conocer a la Corporación el presupuesto aproximado de la instalación del teléfono, así como la forma de contribuir cada uno de los pueblos limítrofes a dicha instalación.

Sesión ordinaria del día 25 de Mayo de 1950

Se acordó aprobar el acta anterior.

Se acordó satisfacer del capítulo de imprevisto la cantidad de 129'40 pesetas a Ambrosio Mendoza Costumero, importe del refrigerio servido con motivo de la estancia en ésta de los tres pueblos limítrofes.

Se acordó satisfacer del mismo capítulo, 50 pesetas a las Hermanas de la Caridad en concepto de socorro.

Sesión ordinaria del día 24 de Junio de 1950

Se acordó aprobar el acta anterior.

Se acordó quedar subsistente el precio de los cerdos en rastrojera de la Dehesa Boyal.

Se acordó satisfacer del capítulo de imprevisto, 75 pesetas a las Hermanas de la Caridad del Asilo de Ancianos de Cáceres.

Se acordó aprobar la cuenta del Agente y depositario del segundo trimestre del año actual.

Sesión ordinaria del día 12 de Agosto de 1950

Se acordó aprobar el acta anterior.

Se acordó satisfacer del capítulo de imprevisto, 70 pesetas a cinco vecinos de Zarza del Angel, en concepto de socorro, como detenidos en este Depósito Municipal.

Se acordó satisfacer del mismo capítulo, 12'50 pesetas de dos fotografías de S. S. Pío XII, como recuerdo del Año Santo.

Por la Presidencia se hizo saber a la Corporación que había sido concedida la instalación del teléfono que se tenía solicitado.

Sesión ordinaria del día 24 de Agosto de 1950

Se acordó aprobar el acta anterior.

Se acordó prescindir por ahora de los beneficios que concede el Ministerio de Educación Nacional, sobre creación de Escuelas, por considerar ser suficiente las existentes, y además por tener solicitado un préstamo del Banco de Crédito Local de España, para adquirir un edificio con destino a Escuelas y vivienda de los señores Maestros.

Se acordó nombrar organizadores de los festejos que se celebren en este pueblo los días 2 y 4 del próximo Septiembre, a los Concejales don Manuel Caldera y Andrés Sánchez.

Se acordó dejar sin efecto la petición de un solar para edificar una casa el vecino de ésta, Florentino Macarro.

Se acordó llevar a efecto el contrato con la Compañía Telefónica Nacional, ofreciéndole casa adecuada gratuita y a perpetuidad donde puede instalarse el centro telefónico.

Se acordó requerir a todos los vecinos que tienen concedido solares

para construir casas, dándoles un plazo de dos meses para empezar a las obras y un año para cojer las aguas, no pudiendo dedicarlas a otros usos, pasados dichos plazos sin haberlo verificado, perderán todos los materiales y pasarán a favor de este Ayuntamiento.

Sesión ordinaria del día 12 de Septiembre de 1950

Se acordó aprobar el acta anterior.

Se acordó instruir expediente de transferencia de crédito para dotar algunas consignaciones por ser insuficientes las actuales.

Se acordó socorrer a las Hermanas de la Caridad Trinitarias de Cáceres, con 50 pesetas.

Se acordó satisfacer a don Eleuterio Sánchez, 90 pesetas de dos gorras uniformes de los empleados de este Municipio.

Se acordó satisfacer a Emilian Cerrro, 15 pesetas de un marco para el retrato de S. S. El Papa.

Se acordó satisfacer a don Antonio Valiente, 100 pesetas de varios bloques saneol desinfectantes para el Ayuntamiento y Escuelas Nacionales.

Se acordó satisfacer 250 pesetas a Vidal Mendoza, para ayuda de gastos de viaje para ingreso en el Colegio de Sordomudos, de su hijo.

Se acordó aprobar el proyecto de obras que han de verificarse en el edificio destinado a Escuelas y vivienda para los señores Maestros.

Se acordó que las obras a efectuar se realicen en contrata directa.

Se acordó subastar los pactos de La Cañal, para el día 3 de Octubre próximo, en el precio de 9.000 pesetas.

Se acordó satisfacer a la Delegación de Hacienda 19'30 pesetas, de relleno de matrices de contribución del año actual.

Se acordó arrendar las medias hierbas de la Dehesa Boyal, en el precio de 15.000 pesetas, como asimismo 350 fanegas de hierbas enteras en el Cuarto Corralejo, en el precio de 125 pesetas cada una, todo ello a don Florián Vegas y don Celestino Cerro; del total de este arrendamiento corresponde a la Comisión del monte de dicha dehesa, una peseta por cada cinco de dicho arriendo.

Sesión ordinaria del día 24 de Octubre de 1950

Se acordó aprobar el acta anterior.

Se acordó aprobar la cuenta del tercer trimestre del año actual, del Agente y Depositario de este Ayuntamiento.

Se dió cuenta del informe de la Junta Provincial de Sanidad, denegando el proyecto del edificio destinado a Escuelas, por no reunir condiciones Higiénico Sanitarias.

Se acordó constituir el Seguro de Triquinosis en el año actual, pagando 175 pesetas arriba de los cerdos que resulten triquinosos y 0'10 pesetas por kilo, en calidad de anticipo.

Se acordó celebrar una misa de requien para conmemorar los Caídos de la Cruzada y de la Fe.

Se acordó satisfacer a don Manuel Herrero, 1.095'12 pesetas del proyecto de obras para Escuelas y vivienda de los señores Maestros.

Se dió lectura de un telegrama del Excmo. Sr. Gobernador Civil, haciendo saber quedaba constituido un consultorio gratuito en el Instituto de Estudio de Administración Local.

Se acordó aprobar el expediente de transferencia de crédito propuesto en sesión del 12 de Septiembre pasado.

Se acordó jubilar al Guarda de

este Municipio don Sabino Dionisio, con 4.263 pesetas anuales equivalentes al 80 por 100 del sueldo disfrutado.

Sesión ordinaria del día 24 de Noviembre de 1950

Se acordó aprobar el acta anterior. Se acordó satisfacer 96'60 pesetas del anuncio de pastos de la Dehesa Boyal, al periódico «Hoy», de Badajoz.

Se acordó satisfacer a don Vicente Collazos Collazos, 2.475 pesetas, alquiler casa vivienda y Escuelas de tres Maestros de este pueblo.

Se acordó imponer el recargo del 15 por 100 en la Contribución Industrial del año 1951.

Se acordó suprimir el recargo de Paro Obrero en la Contribución Urbana e Industrial del año 1951.

Se acordó anunciar la vacante de Guarda de campo, en virtud de haberse jubilado el que la desempeñaba.

Se acordó denegar a los empleados de este Municipio, el aumento de sueldo que tienen solicitado.

Sesión ordinaria del día 16 de Diciembre de 1950

Se acordó el acta anterior.

Se hizo saber por la Presidencia las gestiones realizadas en Madrid para conseguir la instalación telefónica en esta localidad.

Se acordó fijar los precios de ganado de la Dehesa Boyal, en la forma siguiente: cada cabeza de ganado y curno, 80 pesetas anuales; caballo, 35; asnar, 25; cerdos de Enero a Abril, 20 pesetas; idem en rastrojera, 10 pesetas, y las partes de labor 75 pesetas.

Se expuso por la Presidencia que había sido concedido por la Caja de Ahorros de Cáceres, un préstamo de 125.000 pesetas, para los gastos de la instalación telefónica; la Corporación viendo que es beneficioso para este vecindario acordó hacerlo suyo en todas sus partes, amortizando dicha cantidad en cuatro anualidades para gravar lo menos posible los intereses municipales.

Sesión extraordinaria del día 26 de Diciembre de 1950

Se acordó aprobar el acta anterior.

Se acordó por unanimidad aprobar el presupuesto para 1951, importante el mismo de 177.695'98 pesetas, tanto en gastos como en ingresos.

Y para su remisión al Excmo. señor Gobernador Civil de esta provincia, firmo el presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Santiago del Campo a 13 de Julio de 1951.—E. Ventura.—V.º B.º, el Alcalde, Manuel Cerro.

2816

SEGURA DE TORO

Acordado por la Corporación municipal suplemento de crédito de varios capítulos y artículos del vigente presupuesto de gastos, por contratación al superávit de la liquidación del presupuesto de 1950, queda expuesto al público el expediente que se instruye al efecto en la Secretaría municipal, por quince días hábiles, para oír reclamaciones, que se tramitará conforme a los preceptos legales.

Segura de Toro, 31 de Julio de 1951.—El Alcalde, Juan González.

3188